

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE PEDIATRIA**

# Estatutos de la Sociedad Valenciana de Pediatría

## Capítulo I.- DENOMINACIÓN

**Art. 1.-** La Sociedad Valenciana de Pediatría (SVP) es una asociación médico-científica de personas físicas de carácter civil y voluntario, que desarrolla sus actividades relacionadas con la pediatría en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana. La SVP se acoge a la Leyes de Asociaciones vigentes (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana).

**Art. 2.-** la SVP así como sus socios, carecen de ánimo de lucro. En su consecuencia, la Asociación nunca distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas ni porción alguna de su patrimonio relicto en caso de extinción.

**Art. 3.-** La SVP tiene vocación de permanencia, por lo que su duración es de carácter indefinido, salvo que la Asociación esté inmersa en alguna de las causas de disolución dispuestas en estos Estatutos.

**Art. 4.-** La SVP se disolverá:

- a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por fusión con otra u otras Asociaciones.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General.
- e) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Las causas de disolución c) y d) precedentes requerirán que la Asamblea General haya sido convocada con carácter extraordinario al efecto, y que el acuerdo haya sido adoptado por, al menos, dos tercios de los Miembros Numerarios, presentes o representados.

**Art. 5.-** La SVP, que se halla inscrita en el Registro Administrativo correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

**Art. 6.-** La SVP sin perjuicio de su propia personalidad jurídica, se halla adscrita a la Asociación Española de Pediatría, y tiene su sede en Valencia, y su domicilio social radicará en el edificio anexo del Colegio Oficial de Médicos de Valencia, ubicado en la Avenida de la Plata nº 20.

## Capítulo II.- FINES

**Art. 7.-** Son fines expresos y fundamentales de la SVP los siguientes:

- a) Velar por cuanto se refiere a la salud del niño y del adolescente, en los aspectos físico, psíquico y social.
- b) Fomentar el desarrollo de la Pediatría, tanto en sus áreas específicas y de cirugía pediátrica, como en sus aspectos asistenciales (preventivos, curativos y rehabilitadores), docentes y de investigación, prestando además atención a los aspectos sociales y profesionales de sus miembros.

- c) Promover y facilitar el contacto entre sus miembros así como con otros profesionales y entidades afines.
- d) Asesorar a los organismos oficiales y privados en todo lo que se refiere al bienestar físico, psíquico y social del niño, emitiendo su opinión autorizada al respecto.
- e) Organizar sesiones científicas sobre temas de actualidad pediátrica dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana y realizar una reunión anual científica en dicho ámbito
- f) Gestión de la documentación y conocimientos relacionada con la pediatría a través de los sistemas de información disponibles.
- g) Controlar la utilización y el buen uso del logotipo, nombre y rótulo de la Sociedad Valenciana de Pediatría, a fin de que las actividades que lleven el logotipo de la Sociedad tengan el nivel científico requerido y se desarrollen por miembros o grupos de la misma.
- h) Promover, apoyar e influir las iniciativas sociales cuyos objetivos estén relacionados con la Pediatría.
- i) Cualquier otra finalidad que se encuentre en relación directa con las anteriormente enunciadas o pueda ser tenida por complementaria de ellas.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS SOCIOS**

**Art. 8.-** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

**Art. 9.-** los miembros de la Sociedad Valenciana de Pediatría se clasifican en Numerarios y No Numerarios, comprendiéndose entre estos últimos los Asociados honoríficos, los miembros correspondientes y los Asociados agregados.

**Art. 10.-** Para ser admitido como miembro numerario de la SVP es preciso reunir alguna de las siguientes condiciones ser Licenciado en Medicina y Cirugía, y poseer el título de especialista en pediatría, o bien ser médico residente oficialmente integrado en el MIR (Médico Interno Residente) que adquieran tal condición de asociado con arreglo a los presentes estatutos.

Se adquiere la condición de asociado de la SVP cuando se reúna alguna de las dos condiciones mencionadas anteriormente, cuando el candidato sea presentado por dos miembros de la SVP, sea aprobada su admisión por la Junta Directiva de la misma, y sea ratificado por la Asamblea General.

Los miembros numerarios ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos estatutos se establecen y, muy en especial, son los únicos que pueden contribuir con su voto a la formación de la voluntad colegiada de los órganos rectores de la Asociación. Quienes ingresen como miembros numerarios de la SVP adquirirán simultáneamente la misma condición en la Asociación Española de Pediatría

**Art. 11.-** Podrán ser concedidos el título de miembro honorífico a personas destacadas en actividades pediátricas o por sus relevantes y extraordinarias actuaciones a favor de la pediatría en la Comunidad Valenciana, dando conocimiento a la Asamblea General.

**Art. 12.-** Podrá ser concedido el título de presidente de honor a aquellos presidentes destacados por sus actividades a favor de la pediatría valenciana a propuesta de la Junta Directiva, dando conocimiento a la Asamblea General.

**Art. 13.-** Con el carácter de miembros no numerarios, la Junta Directiva podrá otorgar títulos de miembro correspondiente, a personalidades de la pediatría, de fuera de la Comunidad Valenciana, dando conocimiento a la Asamblea General.

**Art. 14.-** Con el carácter de miembros agregados pueden integrarse en la SVP, previa aceptación de la Asamblea General, profesionales no especialistas en Pediatría pero que tengan un especial interés en los problemas relacionados con esta disciplina, tales como médicos de otras especialidades, enfermeros, odontopediatras, fisioterapeutas, psicólogos, maestros etc. y, en suma, cualquier personal sanitario o procedente del campo educativo que tenga relación con la pediatría.

Los miembros agregados habrán de satisfacer la cuota anual que se acuerde por la Junta Directiva y podrán participar en todas las actividades de la Asociación, pero carecerán del derecho de voto para la formación de la voluntad colegiada de sus órganos rectores. Las causas de su cese serán las mismas que se establecen para los miembros numerarios.

**Art. 15.-** Serán derechos y deberes de los Asociados:

- a) Beneficiarse de los fines de la Asociación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
- b) Ser informados de las actividades de la Asociación.
- c) Los Asociados numerarios tendrán desde el momento de su admisión voz y voto en las Asambleas Generales y podrán ser elegidos en las condiciones previstas en los presentes Estatutos para desempeñar cargos directivos en la Asociación.
- d) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga la Asociación.
- e) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos Rectores y a sus estados de cuentas.
- f) Dirigir proposiciones por escrito a los Órganos Rectores de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Los Asociados numerarios abonarán la cuota que se fije por la Asamblea General.

**Art. 16.-** Los Asociados perderán la condición de tales por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o pérdida de la capacidad de obrar, tratándose de asociados personas físicas; o por extinción de la personalidad jurídica del asociado persona jurídica.

- b) Por renuncia voluntaria, solicitando la baja como miembro de la asociación, cuya petición deberá formularse por escrito y dirigirse a los órganos de representación.
- c) Por falta de pago de cuotas injustificadamente, durante dos años consecutivos. El cese por impago de cuotas irá precedido de advertencia por parte del tesorero.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente dando audiencia al interesado y siempre que se derive del mismo certeza de haber realizado alguna acción censurable en el aspecto profesional contraria a los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO IV.- DE LA PARTE ECONOMICA**

**Art. 17.-** Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas y las aportaciones económicas de sus Asociados y por las subvenciones, ayudas o donativos que puedan recibir de fuentes oficiales o privadas, así como por cualquier otro tipo de ingreso acorde con la finalidad de la Asociación.

**Art. 18.-** En Asamblea General se establecerá para los miembros numerarios y agregados una cuota anual.

**Art. 19.-** En caso de disolución de la Asociación, el haber remanente, una vez efectuada la liquidación, sus bienes fundacionales y patrimonio, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, pasará al Colegio de Huérfanos de Médicos. El archivo y documentación de la misma pasará a la Asociación Española de Pediatría (AEP).

## **CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 20.-** La Asociación está regida por la Junta Directiva, constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes (uno por cada provincia en la que no recaiga la presidencia), un Secretario, un Tesorero, un Director de la Revista de la Asociación, un Vocal de Atención Primaria, un Vocal representante de las Especialidades Pediátricas, un Vocal especialista en Cirugía Pediátrica, un Vocal para Formación Continuada, un Vocal de Hospitales Comarcales, tres Vocales (uno por Alicante, uno por Castellón y otro por Valencia) y un Director de la página de Internet.

**Art. 21.-** La Junta Directiva se renovará totalmente cada 4 años en el curso de la reunión anual de la SVP, dentro de la Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos proclamados por esta Asamblea podrán presentarse a reelección para el mismo cargo que estaban ostentando.

**Art. 22.-** Los cargos de la Junta Directiva, excepto el Director de la Revista y de la página de Internet, serán elegidos entre los Asociados numerarios por votación en Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva una vez constituida nombrará al Director de la Revista y de la página de Internet quiénes, automáticamente pasarán a formar parte de la misma.

**Art. 23.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos, por renuncia voluntaria y por pérdida de la condición de Asociado numerario.

La falta no justificada a 3 reuniones consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

**Art. 24.-** Corresponde a la Junta Directiva la administración y gobierno de la Asociación con arreglo a las disposiciones del presente reglamento y los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y de las cuestiones económicas y administrativas, dando cuenta de sus resoluciones a la Asamblea General, si su importancia lo requiere.

La Junta Directiva tomará sus acuerdos en votación por mayoría simple de votos, dirimiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad.

**Art. 25.-** Caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva, esta elegirá un sustituto que ocupara el cargo durante el tiempo que le correspondiera al miembro sustituido.

Si los cargos vacantes fueran más de tres, tendría que convocarse Asamblea General Extraordinaria con el fin de proceder a la elección de los puestos vacantes, que seguirán junto con el resto de los miembros de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 26.-** El Presidente como órgano personal tiene la máxima representación dentro de la Asociación y preside a sus órganos colegiados, tanto la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como la Junta Directiva. Son sus funciones: convocar a través del secretario, las sesiones científicas, así como las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. En unión del secretario ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las mismas. Representar a la Asociación en todas las Relaciones Externas, siempre que la misma no nombre comisiones especiales para casos determinados; firmar con el secretario todos los documentos de la corporación; providenciar por sí solo, en casos urgentes poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

**Art. 27.-** En ausencia del Presidente o por delegación justificada del mismo, asumirán sus atribuciones cualquiera de los dos Vicepresidentes, y coincidiendo ambos el de mayor antigüedad en la Sociedad Valenciana de Pediatría.

**Art. 28.-** Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados.
- b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las sesiones y cursar las oportunas convocatorias, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- c) Expedir las certificaciones que se soliciten, con autorización y visto bueno del Presidente.
- d) Llevar el control de la afiliación de los Asociados, para ello la Asociación tendrá un programa informático con el registro actualizado de todos ellos.
- e) Control del inventario de bienes de la Asociación y de las reuniones de los órganos colegiados mediante los libros y ficheros que sean exigibles y los demás que considere necesarios.
- f) Cuantas otras misiones se le encomienden en estos Estatutos o por los órganos colegiados de la Asociación.

**Art. 29.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad, donde figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
- b) Firmar los recibos de las cuotas de los Asociados y custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiera al control de ingresos y gastos.
- c) Ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes bancarias de la Asociación.
- d) Formular los presupuestos y las cuentas de la Asociación que la Junta Directiva haya de elevar para su posterior aprobación por la Asamblea General.

**Art. 30.-** El Director de la Revista y de la página de Internet señalará las orientaciones científicas y formales. Señalarán las orientaciones pertinentes de acuerdo con la Junta Directiva a la que trasladaran sus iniciativas. Tendrán relación con los autores y los sistemas de comunicación. Se encargarán de la adecuada selección, distribución y difusión de las responsabilidades científicas a su cargo.

**Art. 31.-** Los vocales tendrán función de asesores con voz y voto en la Junta Directiva, sustituyendo al Presidente o Vicepresidentes en ausencia o por delegación justificada de éstos.

El Vocal de Atención Primaria coordinará las actividades de las 3 provincias, de acuerdo con la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 32.-** La reunión de los Asociados Numerarios constituye la Asamblea General y representa a la totalidad de los mismos.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 33.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos.
- b) Aprobar o modificar las actas de la reunión anterior.
- c) Establecer o modificar las cuotas anuales que deban satisfacer los Asociados sometidos a esta obligación.
- d) La aprobación definitiva de admisión de nuevos miembros de la Asociación, propuestos para aprobación por la Junta Directiva, para los solicitantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos a tal efecto.
- e) La aprobación de las bases del programa de actividades y reuniones para un periodo de tiempo no inferior a un año.
- f) Deliberar y resolver sobre todos los asuntos que no siendo privativos según los presentes estatutos, de las Asambleas Generales Extraordinarias, les sean sometidos por la Junta Directiva o por los miembros Numerarios, los cuales tendrán la más amplia iniciativa para proponer cuanto crean conveniente en interés de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria se convocará por lo menos una vez al año, mediante comunicación (incluyendo medios electrónicos, informáticos y telemáticos) a los Asociados con al menos 15 días de antelación, acompañado del orden del día.

**Art.34.-** La Asamblea General Extraordinaria se celebra convocando a los Asociados por métodos tradicionales o por métodos y recursos informáticos y telemáticos, y expresando los asuntos que hayan de someterse a deliberación. Estas Asambleas no podrán ocuparse de otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

A la Asamblea General Extraordinaria le corresponde:

- a) Elegir los miembros que componen la Junta Directiva.
- b) Modificación de estatutos.
- c) La enajenación de bienes inmuebles o bienes de relevante valor.
- d) La disolución de la Asociación.
- e) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que especialmente les sean sometidos por la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o cuando lo soliciten el 20% de los socios numerarios como mínimo, debiendo expresarse en la petición el objeto de la convocatoria.

**Art. 35.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple o por mayoría cualificada de votos, de los Asociados asistentes o representados en la Asamblea dependiendo del tema a tratar. Los Asociados podrán hacer constar en acta su voto. Los acuerdos tomados en la Asamblea General, obligarán a todos los Asociados, con la misma fuerza que los presentes estatutos

**Art. 36.-** Compete al Presidente dirigir el orden de las discusiones, señalar el orden del día. Así como abrir y cerrar las sesiones. Es también atribución del Presidente, velar por el mantenimiento de la cortesía en las intervenciones de los oradores.

**Art. 37.-** La Asamblea General votará de uno de los modos siguientes:

- a) A mano alzada.
- b) Nominalmente, diciendo los socios sus nombres y añadiendo si o no según su voto sea afirmativo o negativo.
- c) Por papeletas, que serán depositadas en la urna por el Presidente.

## **CAPÍTULO VIII.- DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**Art. 38.-** Cada 4 años y en el curso de la Reunión Anual, previamente a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto, se procederá a la elección de la Junta Directiva. La Sociedad Valenciana de Pediatría comunicará a todos los miembros numerarios la convocatoria de Elecciones 60 días antes de la Asamblea Extraordinaria. La convocatoria se podrá realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la asociación para su información general o para realizar convocatorias y comunicaciones o, con carácter personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o al terminal de telefonía móvil indicado por el asociado, siempre que tenga garantía de la correcta recepción.

**Art. 39.-** Las candidaturas que se presenten a las elecciones habrán de ser candidaturas cerradas y haber sido recibidas en la secretaría de la Asociación un mes antes de la celebración de la elección.



**Art.40.-** Excepcionalmente se podrá convocar elecciones para renovación de la Junta Directiva en caso de:

- a) Dimisión o cese de la Junta Directiva actual.
- b) A Solicitud del 20% de los Asociados.

**Art. 41.-** Para optar a un cargo de la Junta Directiva es preceptivo ser Asociado numerario de la Sociedad Valenciana de Pediatría.

**Art. 42.-** Podrá votarse personalmente o por correo certificado en papeletas que a tal efecto serán enviadas a los Asociados, o por representación.

Aquellos miembros que, habiendo sido debidamente convocados, no asistieran a la celebración de la misma; ni manifestaran por escrito previamente a la celebración de la misma su voluntad de ser representados en ella, se entenderá que delegan su representación en la Presidencia.

**Art. 43.-** El voto por correo se enviara a la Sociedad Valenciana de Pediatría. Serán validos los votos recibidos hasta 24 horas antes del inicio de la Reunión Anual. Los recibidos con posterioridad serán invalidados. Los votos por correo para que sean validos, deberán mandarse por correo certificado y en sobre cerrado. Dentro de este sobre se incluirá fotocopia del DNI del votante por ambas caras y otro sobre cerrado que contenga la papeleta del voto.

**Art. 44.-** La mesa electoral estará constituida por un Presidente y dos Asociados numerarios para los cargos de secretarios, que serán el más antiguo y el más joven de los que se encuentren en la Reunión, ninguno de los cuales podrá tener la condición de candidato.

**Art. 45.-** Constituida la mesa electoral se procederá a la elección de la siguiente forma:

- a) Votación nominal y secreta de los miembros Numerarios presentes en los cuales entregaran la papeleta al Presidente de la mesa y este la depositara en la urna. Los secretarios anotaran y comprobaran mediante DNI la identidad de los Asociados votantes.
- b) Una vez concluido el tiempo establecido para la votación, que no será inferior a las dos horas, el Presidente preguntara por dos veces consecutivas si ha dejado de votar algún Asociado. A continuación el Presidente de la mesa, en unión de los vocales procederán a comprobar en las listas, los nombres de los Asociados que realicen el voto por correo, y una vez realizada su inclusión procederá a abrir el sobre exterior comprobar la identidad e introducir en el interior de la urna. El voto personal anula el enviado por correo a continuación declarará el Presidente cerrada la votación y comenzará el escrutinio, extrayendo el Presidente las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta uno de los secretarios.

**Art. 46.-** Será suficiente la mayoría simple, para que el Presidente proclame los elegidos para cada cargo.

**Art. 47.-** En caso de empate será proclamado el Asociado más antiguo, si ambos tuvieran la misma antigüedad decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Art. 48.-** Cualquier reclamación sobre la elección deberá ir firmada al menos por la cuarta parte de los votos personales emitidos, y presentarse dentro de las 2 horas siguientes al escrutinio, resolviéndose a cerca de ella en Junta General Extraordinaria que convocara el efecto dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar del siguiente a la elección.

## **CAPÍTULO IX.- DE LAS SESIONES CIENTÍFICAS**

**Art. 49.-** La Asociación patrocinará habitualmente Sesiones Científicas cuya programación coincidirá con el curso académico. A tal efecto al inicio de dicho curso, la Junta Directiva establecerá el Programa Anual de Sesiones.

**Art. 50.-** Las Sesiones Científicas se celebrará habitualmente en los Salones de actos de los Colegios de Médicos, así como las Instituciones Científicas del ámbito de la Asociación, con objeto de facilitar el intercambio científico entre ellas.

**Art. 51.-** De forma extraordinaria se celebraran Sesiones Científicas con motivo de la visita de alguna personalidad relevante de la Pediatría, así como en ocasión de algún acontecimiento de actualidad pediátrica que lo requiera.

**Art. 52.-** La Asociación celebrará una Reunión Anual que coincidirá con la clausura del curso académico y que organizará por turno rotatorio en cada una de las provincias de la Comunidad y en fechas que no coincida con el Congreso Nacional de la AEP.

El Comité Organizador estará presidido por el Presidente de la Asociación, quien propondrá a los restantes miembros del Comité Organizador.

El Comité Científico estará presidido por el Vicepresidente de la Provincia donde se celebre la Reunión, quien propondrá a los restantes miembros de dicho Comité y con cuya colaboración decidirán el tema principal de la Reunión, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Los miembros de la Asociación podrán presentar a la Reunión Anual cuantas comunicaciones deseen, que deberán cumplir las normas establecidas en la Revista de la Asociación y cuya aceptación se someterá al Consejo de Redacción y al Comité Científico.

Los miembros no numerarios podrán presentar también comunicaciones a la Reunión Anual.

**Art. 53.-** Así mismo la Asociación patrocinará Cursos Monográficos, Congresos y Simposio sobre temas de la especialidad.

**Art. 54.-** La Primera Sesión que celebre la Asociación en cada curso académico, tendrá carácter extraordinario y en ella se regirá por el siguiente orden del día:

Conferencia Extraordinaria por un miembro destacado de la pediatría nacional o extranjera.  
Exposición por el Presidente de la Asociación del programa y objetivos del curso.

**Art. 55.-** El contenido de las Sesiones Científicas, conferencias, mesas redondas, cursos y comunicaciones a la Reunión, se publicarán en la Revista que anualmente edita la Asociación y deberán de cumplir las normas de publicación insertas en la Revista.

**Art. 56.-** En la Reunión Anual se dará a conocer el fallo del premio de la Sociedad Valenciana de Pediatría, con arreglo a las bases que la Junta Directiva establezca

Art. 57.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, y sus cuentas, incluidas las de los congresos, serán revisadas por un profesional externo. La Asociación carece de un patrimonio inicial fundacional.

Art. 58.- La modificación de los Estatutos de la Sociedad:

- Será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación; al régimen de sus órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la Sociedad y destino del haber relicto.
- Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones

Art. 59.- La modificación estatutaria se llevará a cabo por iniciativa de la Junta Directiva, que nombrará al efecto una Comisión especial temporal para que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultime éste, será sometido a una primera votación por el pleno de la Junta Directiva que, si aprobase el proyecto presentado, lo someterá a ratificación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por la Junta Directiva del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos.

Art. 60.- La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los miembros de la asociación como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Autonómico de Asociaciones.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los Miembros de la asociación desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

Art. 61.- Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, acuerde darles una nueva redacción.

En todos los demás casos, los Reglamentos de desarrollo estatutario pueden ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva, - - que en tal hipótesis incluirá en el Orden del Día de la reunión correspondiente de la Junta Directiva un texto razonando de la enmienda a introducir o de la nueva redacción a dar al Reglamento - -, ya mediante

iniciativa de un mínimo del 30% de los Miembros Numerarios razonada, formulada por escrito, y firmada por todos ellos.

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos, extendidos en doce folios, escritos por una sola de su caras, han quedado redactados incluyendo las modificaciones de los anteriores introducidas por el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Valenciana de Pediatría celebrada en Valencia el día 20 de mayo de 2004, y son los actualmente vigentes adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.